



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **025 -2016-GRA/GR-GG-GRDE**

Ayacucho, **20 OCT. 2016**

VISTO:

El expediente de Registro N° 017794 de fecha 05 de agosto de 2016, en Doscientos Noventa y Seis (296) folios, sobre Recurso de Apelación promovido por el recurrente **JOSE AMADOR ALFARO GUILLEN**, contra la Resolución Ficta Negativa sobre Visación, Asignación de Código y Registro del Predio de su Propiedad y Opinión Legal N° 331-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a tenor de lo dispuesto por el numeral 188.3 del Art. 188, de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el administrado se encuentra habilitado de ejercitar los medios impugnativos previstos en la normativa administrativa, acogiéndose al silencio administrativo negativo, tal como acontece con el medio impugnativo ejercitado por José Amador Alfaro Guillén, contra la Resolución Ficta Negativa, acontecido en su pretensión administrativa sobre Visación, Asignación de Código y Registro del Predio de su Propiedad.

Que, del análisis de los antecedentes que dieron origen a la resolución ficta, se tiene que el administrado, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, hasta tres pretensiones Visación, Asignación de Código y Registro del Predio de su Propiedad; la Visación, que está referida a garantizar la buena fe y la veracidad de los documentos de incumbencia de la entidad a la que se



peticiona; la asignación de la Unidad Catastral el cual se realiza durante el levantamiento catastral; el Registro de Predio de su Propiedad, el cual es la etapa final de titulación e inscripción del Título de en el Registro de Predios; esto es, acorde a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N°. 0032-2008-VIVIENDA.

Que, acorde a los Informes: Informe N°. 026-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCCN/AMG, Informe N°. 004-2011-DRAA-DNNC/CVP, Informe Técnico N°. 021-2011-DRAA-DCFR-APPSFL/LMLP, Opinión Legal No. 012-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-ZQH, se tiene que existe una superposición entre lo pretendido por el administrado, puesto que la Comunidad de Huanca Sancos primigeniamente fue titulada y registrada, y ahora con lo petitionado por el administrado se pretende también una titulación con el predio denominado San Andrés, la misma que se encuentra dentro de la Comunidad de Huanca Sancos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación promovido por **JOSÉ AMADOR ALFARO GUILLÉN**, contra la Resolución Ficta Negativa en su pretensión sobre Visación, Asignación de Código y Registro del Predio de su Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico
Ing° Jesús Roberto Cárdenas VILLALBA
GERENTE

ORAJ/czm